



Consejo de Administración

342.^a reunión, Ginebra, junio de 2021

Sección Institucional

INS

Fecha: 14 de junio de 2021

Original: inglés

Octavo punto del orden del día

Informe del Director General

Primer informe complementario: Cuestiones urgentes derivadas de las resoluciones adoptadas en la cuarta reunión (parte I) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (Ginebra, 19 a 23 de abril de 2021)

Resumen: en el presente documento se llama la atención sobre dos resoluciones adoptadas en la cuarta reunión (parte I) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), que requieren la adopción de medidas inmediatas por parte de la Oficina.

Seguimiento requerido: se solicita al Director General que contacte al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto al establecimiento de un equipo de tareas de las Naciones Unidas a fin de examinar la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia de COVID-19.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: [GB.340/Resolución \(Rev. 2\)](#); [GB.341/INS/INF/7](#).

▶ Introducción

1. La cuarta reunión (parte I) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del [Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada \(MLC, 2006\)](#)¹ se celebró del 19 al 23 de abril de 2021.
2. Si bien el informe de la Presidenta del Comité Tripartito Especial se presentará al Consejo de Administración en su 343.^a reunión (noviembre de 2021), las dos resoluciones adoptadas por el Comité que requieren la adopción de medidas urgentes se presentan en esta reunión. El [informe final](#) de la reunión se puede consultar en línea.

▶ Resolución relativa a la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia de COVID-19

3. La parte dispositiva de esta [Resolución](#) dice lo siguiente:

[El Comité Tripartito Especial]

Pide a la OIT que renueve su llamamiento a los Miembros para que designen y traten a la gente de mar como trabajadores clave, y que inste asimismo a los Miembros a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que la gente de mar:

- i) pueda viajar a su país o lugar de residencia y a su lugar de trabajo y desde los mismos,
- ii) pueda circular entre las regiones y los Estados, y dentro de los países, para acceder a un empleo, ser repatriada o recibir atención médica, incluida atención dental, en tierra,
- iii) esté exenta de hacer cuarentena, en su caso, al llegar a las jurisdicciones en las que embarcan a bordo de su buque o desembarcan del mismo, salvo que el resultado de la prueba de detección de COVID-19 sea positivo,
- iv) pueda recibir atención médica, incluida atención dental, en tierra en caso necesario,
- v) pueda obtener permisos para bajar a tierra y acceso a los servicios de bienestar en tierra,
- vi) pueda acceder a la formación necesaria para su empleo, en los casos en que ésta esté disponible,
- vii) no esté obligada a permanecer a bordo de un buque más allá del período especificado en su acuerdo de empleo sin su consentimiento, y bajo ninguna circunstancia más allá del período máximo de servicio establecido por el MLC, 2006, y a cooperar entre sí a fin de promover el bienestar de la gente de mar y el respeto de sus principios y derechos fundamentales consagrados en el MLC, 2006;

Pide a los Miembros, de conformidad con la legislación nacional aplicable, que consideren aceptar la documentación reconocida internacionalmente de la gente de mar, incluidos los documentos de identidad de la gente de mar expedidos de conformidad con el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar,

¹ El MLC, 2006 ha sido ratificado por 98 Estados Miembros, que representan más del 91 por ciento de la flota mercante mundial.

1958 (núm. 108), y con el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185);

Pide a los Miembros, de conformidad con la legislación nacional aplicable, que consideren medidas temporales, incluidas exenciones, excepciones u otros cambios en los requisitos de visado y en materia de documentación que podrían aplicarse normalmente a la gente de mar;

Pide que la OIT recuerde a los Miembros las Resoluciones mencionadas anteriormente adoptadas por el Consejo de Administración de la OIT y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y el Marco recomendado de protocolos para garantizar la seguridad de los cambios y los viajes de las tripulaciones de los buques durante la pandemia de coronavirus (COVID-19), de la OMI;

Pide a la OIT que inste a los Miembros a garantizar que se proporcione lo antes posible a la gente de mar acceso a la vacunación contra la COVID-19, y que promueva la aceptación mutua de los certificados de vacunación, en los casos en que éstos se expidan, en particular cuando la gente de mar embarque a bordo de sus buques o desembarque de los mismos y cuando disfrute de un permiso para bajar a tierra, a fin de proteger su salud y de salvaguardar su capacidad para desempeñar sus funciones como trabajadores clave que mantienen las cadenas mundiales de suministro;

Insta a los Miembros y a las organizaciones de armadores y de gente de mar a aunar esfuerzos para garantizar la promoción y el respeto de los derechos de la gente de mar consagrados en el MLC, 2006;

Recomienda asimismo que el Consejo de Administración de la OIT transmita el contenido de esta Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas, junto con una solicitud de convocar un equipo de tareas interinstitucional ad hoc de las Naciones Unidas a fin de examinar la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia, incluido su impacto en los derechos fundamentales de la gente de mar y en la industria del transporte marítimo.

► Resolución relativa a la vacunación contra la COVID-19 para la gente de mar

4. La parte dispositiva de esta Resolución dice lo siguiente:

[El Comité Tripartito Especial]

Insta a los Miembros, en consulta y en cooperación con las organizaciones de armadores y de gente de mar, a realizar un ejercicio de evaluación, a fin de contribuir a la obtención de suministros adecuados de vacunas para la vacunación de la gente de mar en su país de residencia o en otro lugar adecuado;

Insta a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a reconocer la necesidad de un enfoque colectivo para obtener el número de vacunas identificado como necesario por el ejercicio de evaluación;

Insta a los gobiernos, con arreglo a sus programas nacionales de vacunación, a que los suministros de vacunas que figuran en la lista OMS de uso en emergencias sean puestos a disposición de la gente de mar a bordo de los buques que hagan escala en los puertos de su territorio, con objeto de facilitar los cambios de tripulación necesarios y de reducir al mínimo la perturbación de las cadenas mundiales de suministro;

Insta a los gobiernos a contemplar la posibilidad de establecer centros de coordinación de la vacunación para la gente de mar en los puertos en los que haya suficiente capacidad, en los que haga escala un gran número de buques y en los que puedan ponerse a disposición suficientes suministros de vacunas que figuran en la lista OMS de uso en emergencias;

Alienta a los Estados a aceptar las vacunas proporcionadas a la gente de mar por otros Estados, en particular si se requiere una certificación de vacunación nacional, regional o de otro tipo para permitir la circulación de las personas;

Alienta a los Miembros, en consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar, y en coordinación con la OMS y la OMI, a contemplar la posibilidad de establecer un programa internacional para la gente de mar que facilite el acceso a la vacunación en tierra, en particular cuando la gente de mar embarque o desembarque, o goce de un permiso para bajar a tierra, y

Insta a los Miembros a garantizar que se proporcione acceso lo antes posible a la gente de mar a la vacuna contra la COVID-19.

► Proyecto de decisión

5. **El Consejo de Administración, recordando su [Resolución sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y la pandemia de COVID-19](#), adoptada el 8 de diciembre de 2020:**
 - a) **toma nota de las resoluciones adoptadas en la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) (parte I - abril de 2021);**
 - b) **renueva su llamamiento urgente a todos los Miembros para que mantengan e intensifiquen sus esfuerzos, particularmente en relación con la vacunación de la gente de mar y el acceso a atención médica en tierra, a fin de resolver la crisis que enfrenta el sector marítimo debido a la pandemia de COVID-19, y**
 - c) **pide al Director-General que transmita el contenido de la Resolución relativa a la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia de COVID-19 al Secretario General de las Naciones Unidas, junto con una solicitud de convocar un equipo de tareas interinstitucional *ad hoc* de las Naciones Unidas a fin de examinar la aplicación y puesta en práctica del MLC, 2006 durante la pandemia, incluido su impacto en los derechos fundamentales de la gente de mar y en la industria del transporte marítimo.**